

**ORGANISMOS REGULADORES****ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

**Disponen prorrogar el plazo para la recepción de comentarios y sugerencias al proyecto normativo "Directiva de acceso en línea a la información sobre el estado de requerimientos de usuarios en el Servicio Público de Electricidad"**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 49-2024-OS/CD**

Lima, 27 de marzo de 2024

VISTO:

El Memorandum N° GSE-114-2024 de la Gerencia de Supervisión de Energía, mediante el cual propone a la Gerencia General someter a consideración del Consejo Directivo la aprobación de la ampliación de plazo para presentar comentarios al proyecto normativo "Directiva de acceso en línea a la información sobre el estado de requerimientos de usuarios en el Servicio Público de Electricidad".

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso c) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, de acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados a sus funciones supervisoras, fiscalizadora y sancionadora, relacionados al cumplimiento de normas técnicas y de seguridad;

Que, por su parte, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26734, Ley de Creación de Osinergmin, esta entidad es el organismo regulador, supervisor y fiscalizador de las actividades que desarrollan las personas jurídicas de derecho público interno o privado y las personas naturales, en el subsector electricidad; siendo su misión, regular, supervisar y fiscalizar, en el ámbito nacional, el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con las actividades del subsector electricidad;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2024-OS/CD, publicada con fecha 29 de febrero de 2024, se autorizó la publicación para comentarios del proyecto normativo que aprueba la "Directiva de acceso en línea a la información sobre el estado de requerimientos de usuarios en el Servicio Público de Electricidad";

Que, asimismo, se otorgó un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación, para que los interesados remitan sus

comentarios, opiniones o sugerencias al citado proyecto normativo, el cual vence el 30 de marzo de 2024;

Que, mediante comunicaciones de fecha 25 de marzo de 2024, la empresa Electro Dunas S.A.A., la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía y la empresa Enel S.A.A. solicitan que se extienda el plazo otorgado en la Resolución de Consejo Directivo N° 021-2024- OS/CD, indicando que, dada la relevancia de la norma en el sector eléctrico, se requiere un mayor plazo para su revisión;

Que, al respecto, debe indicarse que el citado proyecto normativo tiene como objetivo establecer la información que las empresas del servicio público de distribución de electricidad deben proporcionar al Osinergmin, a través de mecanismos virtuales, que permitan la consulta y el seguimiento de reclamos, pedidos, solicitudes u otros, hasta su solución o respuesta final al usuario, en cumplimiento de lo establecido en la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales;

Que, en ese sentido, el citado proyecto resulta relevante, dado que tiene por finalidad asegurar una trazabilidad adecuada y uniforme de la atención de reclamos, pedidos, solicitudes u otros documentos presentados por los usuarios del servicio de electricidad, a fin de garantizar el adecuado trato al usuario en las gestiones comerciales; y, optimizar la fiscalización de Osinergmin de los procesos de atención comercial que desarrollan las empresas del servicio público de distribución de electricidad;

Que, teniendo en consideración las solicitudes de ampliación recibidas y la relevancia del proyecto normativo, a fin de poder recibir la mayor cantidad de opiniones, comentarios y sugerencias de todos los interesados, que permitan enriquecer y mejorar el contenido del proyecto normativo, se considera conveniente, de forma excepcional, extender el plazo inicialmente previsto en el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 021-2024-OS/CD, ampliándolo en quince (15) días hábiles adicionales, hasta el 19 de abril de 2024;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 11-2024;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Prórroga**

Prorrogar el plazo establecido en el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 021-2024-OS/CD hasta el 19 de abril de 2024, para la recepción de comentarios y sugerencias de todos los interesados al proyecto normativo "Directiva de acceso en línea a la información sobre el estado de requerimientos de usuarios en el Servicio Público de Electricidad", publicado el 29 de febrero de 2024.

**Artículo 2.- Publicación**

Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y en el portal institucional de Osinergmin ([www.osinergmin.gov.pe](http://www.osinergmin.gov.pe)).

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

2274748-1

**Fijan Bandas de Precios y Márgenes Comerciales para el Diésel B5 destinado al uso vehicular y el Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado**

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE  
REGULACIÓN DE TARIFAS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 018-2024-OS/GRT**

Lima, 27 de marzo de 2024

## VISTOS:

El Informe Técnico N° 184-2024-GRT y el Informe Legal N° 030-2024-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin.

## CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado con Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se establece que “las actividades y los precios relacionados con petróleo crudo y los productos derivados se rigen por la oferta y demanda”, por tanto, dichos precios son libres y no se encuentran sujetos a regulación administrativa por parte de Osinergmin u otra entidad;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante “DU 010”), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante “Fondo”), de carácter intangible, destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se trasladen a los consumidores nacionales, cuyas disposiciones reglamentarias y complementarias se aprobaron mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF y modificatorias. Asimismo, mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se dispuso la vigencia permanente del referido Fondo;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 4.1 del artículo 4 del DU 010, Osinergmin es el encargado de actualizar y publicar, en el diario oficial El Peruano, las Bandas de Precios Objetivo (en adelante “Bandas”) para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante “Productos”), cuya lista puede ser modificada por decreto supremo de acuerdo con el literal m) del artículo 2 del DU 010;

Que, conforme al numeral 4.2 del artículo 4 del DU 010, las actualizaciones de las Bandas se realizarán de manera simultánea y obligatoriamente cada dos (2) meses. Asimismo, conforme al numeral 4.10 del artículo 4 del DU 010, la modificación de los parámetros, tales como la frecuencia de actualización y la variación de las Bandas podrán efectuarse mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas;

Que, con Decreto Supremo N° 025-2021-EM (en adelante “Decreto 025”) se incluyó al Diésel BX destinado al uso vehicular en la lista de Productos sujetos al Fondo. En el numeral 2.2 de la mencionada norma se señala que la actualización de las Bandas para el Diésel BX de uso vehicular se realiza el último jueves de cada mes, así como las condiciones técnicas para su inclusión en el Fondo. Mediante Decreto Supremo N° 011-2022-EM, se modificaron las condiciones técnicas previstas en el Decreto 025;

Que, con Decreto Supremo N° 023-2021-EM (en adelante “Decreto 023”), se dispuso la inclusión del Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (en adelante “GLP-E”) en la lista de Productos sujetos al Fondo. Mediante Decreto Supremo N° 007-2024-EM publicado en la Edición Extraordinaria del Diario Oficial El Peruano del 26 de marzo de 2024, se modificó el artículo 1 del Decreto 023, a fin de disponer que la inclusión del GLP-E en la lista de Productos sujeto al Fondo se realice hasta el 27 de junio de 2024, inclusive;

Que, las condiciones técnicas para la inclusión del GLP-E en el Fondo han sido establecidas en el artículo 2 del Decreto 023 modificado por Decreto Supremo N° 001-2024-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 20 de enero de 2024, donde se señala que la actualización de las Bandas para el GLP-E se realiza el último jueves de cada mes, según los parámetros y criterios establecidos en dicho artículo 2;

Que, mediante Resolución N° 016-2024-OS/GRT publicada el 29 de febrero de 2024, se fijaron, entre otros, las Bandas de Precios para el GLP-E y el Diésel B5 destinado al uso vehicular, así como sus respectivos Márgenes Comerciales, vigentes a partir del viernes 1 de marzo de 2024;

Que, conforme al “Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo”, aprobado por Resolución N° 082-2012-OS/CD y modificatorias, corresponde a la Gerencia de Regulación de Tarifas, la actualización de las Bandas y la fijación de los Márgenes Comerciales;

Que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.1 del DU 010 y en el numeral 6.5 de las Normas Reglamentarias y Complementarias del Fondo, mediante Oficio Múltiple N° 0467-2024-GRT de fecha 21 de marzo de 2024, Osinergmin convocó a los integrantes de la Comisión Consultiva a una reunión no presencial, la cual se llevó a cabo el día lunes 25 de marzo de 2024, donde se informó los resultados obtenidos para la actualización de la Banda de Precios del Diésel B5 destinado al uso vehicular y sus Márgenes Comerciales;

Que, en atención a que el Decreto Supremo N° 007-2024-EM con el que se prorrogó la inclusión del GLP-E en la lista de Productos sujeto al Fondo fue publicado en fecha posterior a la reunión de la Comisión Consultiva a que se refiere el considerando precedente, mediante Oficio Múltiple N° 0497-2024-GRT de fecha 27 de marzo de 2024, Osinergmin convocó los integrantes de la Comisión Consultiva a una reunión no presencial, la cual se llevó a cabo el día miércoles 27 de marzo de 2024 y en la que se informó los resultados obtenidos para la actualización de la Banda de Precios del GLP-E y su Margen Comercial;

Que, luego de la evaluación respectiva, cuyo detalle se encuentra en el Informe Técnico N° 184-2024-GRT elaborado por la División de Gas Natural, corresponde actualizar las Bandas de Precios para el Diésel BX destinado al uso vehicular y el GLP-E, así como fijar sus respectivos Márgenes Comerciales;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 010-2004 con el que se creó el Fondo para la estabilización de precios de los combustibles derivados del Petróleo; en el Decreto Supremo N° 142-2004-EF con el que se aprobaron normas reglamentarias y complementarias al citado decreto de urgencia; en el Decreto de Urgencia N° 005-2012; en el Decreto Supremo N° 023-2021-EM; en el Decreto Supremo N° 025-2021-EM; en el Decreto Supremo N° 007-2024-EM y en el Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo aprobado mediante Resolución N° 082-2012-OS/CD así como en sus normas modificatorias y complementarias, y;

Con la opinión favorable de la División de Gas Natural y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Fijar las Bandas de Precios para el Diésel B5 destinado al uso vehicular y el Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado, según lo siguiente:

| Producto              | LS    | LI    |
|-----------------------|-------|-------|
| Diésel B5 Bajo Azufre | 11,08 | 10,98 |
| Diésel B5 Alto Azufre | 11,08 | 10,98 |
| GLP-E                 | 2,25  | 2,19  |

## Notas:

1. Los valores del Diésel B5 se expresan en Soles por Galón.
2. Los valores del GLP-E se expresan en Soles por Kilogramo.
3. **LS:** Límite Superior de la Banda.
4. **LI:** Límite Inferior de la Banda.
5. **Diésel B5:** Diésel B5 destinado al uso vehicular.
6. **GLP-E:** Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado.

**Artículo 2.-** Fijar como Márgenes Comerciales para los Productos señalado en el artículo 1 de la presente resolución los valores del Cuadro N° 4 del Informe Técnico N° 184-2024-GRT.

**Artículo 3.-** Las Bandas de Precios y los Márgenes Comerciales aprobados en los artículos 1 y 2 de la presente resolución estarán vigentes a partir del viernes 29 de marzo de 2024 hasta el jueves 25 de abril de 2024.



**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y consignarla junto con el Informe Técnico N° 184-2024-GRT y el Informe Legal N° 030-2024-GRT, los mismos que la integran, en el portal web institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>

MIGUEL JUAN RÉVOLO ACEVEDO  
Gerente de Regulación de Tarifas

2274685-1

## ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

### AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

#### Designan Gerente General de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

##### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 035-2024-ATU/PE

Lima, 27 de marzo de 2024

VISTOS:

El Memorando N° D-000051-2024-ATU/PE de la Presidencia Ejecutiva, el Informe N° D-000083-2024-ATU/GG-OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y el Informe N° D-000118-2024-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, el literal e) del artículo 17 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, establece que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, entre otros, a los titulares de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, así como de las unidades orgánicas, de ser el caso;

Que, se encuentra vacante el cargo de Gerente General de la ATU, cargo considerado de confianza de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), aprobado por Resolución Ministerial N° 227-2019-MTC/01 de fecha 28 de marzo de 2019, actualizado con Resolución de Oficina de Gestión de Recursos Humanos N° D-000090-2023-ATU/GG-OGRH de fecha 12 de septiembre de 2023;

Que, mediante Memorando N° D-000051-2024-ATU/PE de fecha 26 de marzo de 2024, la Presidencia Ejecutiva propone la designación del señor AMADEO JAVIER FLORES CARCAGNO en el cargo de Gerente General de la ATU;

Que, a través del Informe N° D-000083-2024-ATU/GG-OGRH de fecha 26 de marzo de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos concluye que resulta procedente la designación del señor AMADEO JAVIER FLORES CARCAGNO en el cargo de Gerente General de la ATU;

Que, mediante Informe N° D-000118-2024-ATU/GG-OAJ de fecha 26 de marzo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable la designación indicada anteriormente;

Contando con el visado de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones establecidas en los literales e) y t) del artículo 17 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor AMADEO JAVIER FLORES CARCAGNO en el cargo de Gerente General de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución al señor AMADEO JAVIER FLORES CARCAGNO y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (<https://www.gob.pe/atu>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ AGUILAR REÁTEGUI  
Presidente Ejecutivo

2274499-1

### CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

**Prorrogan plazo para la publicación de los informes anuales de evaluación de planes institucionales, correspondientes al 2023, establecido en la sección III de la Guía para el seguimiento y evaluación de políticas nacionales y planes del Sinaplan; y comunican fecha de vencimiento de plazo para la publicación de los reportes de seguimiento de planes institucionales, correspondientes al año 2023**

##### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 0027-2024/CEPLAN/PCD

Lima, 27 de marzo de 2024

VISTO: El Proveído N° 778-2024-CEPLAN-DE, de la Dirección Ejecutiva, el Informe N° 0044-2024-CEPLAN-DNSE, de la Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación, y el Informe N° 0060-2024-CEPLAN-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1088, se creó el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, como órgano rector, orientador y de coordinación de dicho sistema, y como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, los numerales 3 y 16 del artículo 10, de la citada norma, disponen que una de las funciones generales del CEPLAN es asesorar a las Entidades del Estado y a los gobiernos regionales y orientar a los gobiernos locales en la formulación, el seguimiento y la evaluación de políticas y planes estratégicos de desarrollos, con la finalidad de lograr que se ajusten a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el Plan Estratégico